

Los que se hallan empleados en los Ministerios, en servicios ajenos a los que se consideran del Cuerpo.

Los que se hallan destinados a la Administración de los caminos de hierro del Estado.

Los que, en virtud de licencia, han dejado accidentalmente el Cuerpo para dedicarse a trabajos ejecutados por Compañías.

Los individuos comprendidos en las tres primeras categorías conservan su antigüedad en el Cuerpo; los de la primera y segunda, además, gozan de la mitad del sueldo, si cuentan con menos de diez años de servicio, y de los dos tercios si tienen mas: los de la cuarta no cobran sueldo alguno del Estado.

La sección de *no actividad* comprende solo los individuos suspensos en sus funciones.

Por último, hay una Junta consultiva de Obras públicas, que solo se reúne cuando es convocada por el Ministro, y un Comité permanente de la misma, que consulta sobre cuantos expedientes se le remiten, ya por el Ministerio, ya por el Director general.

III.

Continuando con el cuadro del personal de todo este Ministerio, deberíamos aquí ahora ocuparnos en el de Minas, el cual está distribuido, como el de Caminos, en tres secciones análogas, pero como esto no nos ofrece interés alguno, prescindiremos de ello, principalmente para no hacer mas extenso este extracto. Sin embargo, advertiremos aquí, que entre Ingenieros y Sub-Ingenieros, hay en aquel país 49, exclusivamente dedicados a este ramo, y que para el servicio se ha dividido la Bélgica en dos direcciones, comprendiendo una 4 provincias, 2 departamentos y 13 distritos, y la otra 5 provincias, 5 departamentos y 15 distritos.

IV.

Por último, de la Administración de caminos de hierro, correos y telégrafos, depende todo el personal afecto a estos servicios, que se encuentran allí íntimamente ligados entre sí, y que aquí tampoco detallaremos, porque aparte de esta última circunstancia, no se diferencia sensiblemente de como se halla organizado en nuestro país.

Servicio de las Inspecciones de ferro-carriles en explotacion.

El artículo que lleva el epígrafe anterior, firmado por el Sr. F., que ha insertado la REVISTA en su último número, contiene una especie que nos apresuramos a rectificar. Al presentar la lista de los funcionarios y empleados, que han de componer las Divisiones encargadas de la vigilancia de las vías ferreas, se dice:

Ingeniero Jefe, y á sus órdenes Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para la explotacion técnica relativa á vías, obras, edificios, material fijo, etc.

Ingeniero mecánico para el material móvil, combustible, etc.

La competencia de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para cuanto se refiera al material móvil, al combustible, como para todo lo que abrace la construcción, la conservación y la explotación de los caminos de hierro, es oficial, y tan perfecta como puede apetecerse, atendida la

altura á que ha llegado la ciencia del Ingeniero. No necesitamos detenernos á demostrarlo; que á los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, pertenece exclusivamente la vigilancia de los caminos de hierro, en cuanto abraza su explotación técnica, lo determina el Reglamento orgánico del Cuerpo, en sus dos artículos primeros; y que además la competencia de los mismos Ingenieros, para este servicio de vigilancia, es perfecto, en el terreno de la ciencia, lo confirma la educación que en la Escuela especial reciben para poder desempeñar el encargo oficial, que dichos artículos del Reglamento les confieren: cuya doctrina es la explotada en un notable folleto sobre la organización de las carreras del Estado y las profesiones libres, que la REVISTA insertó en sus columnas, y con cuyas opiniones está perfectamente de acuerdo. Por consiguiente, no cabe admitir la necesidad de otros Ingenieros, para lo que se refiere á la inspección del material móvil y del combustible; y de ahí que el Ingeniero mecánico que, según el artículo á que nos referimos, habria de formar parte del personal de las Divisiones, no pueda figurar en ellas como tal, puesto que las funciones que se le atribuyen corresponden por la legislación vigente en la materia, á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, los cuales están en el deber de desempeñar por sí y bajo su responsabilidad, con el auxilio de los Ayudantes del personal facultativo del ramo de Obras públicas en primer lugar, y en segundo, si la falta ó escasez de dicho personal á ello obligara, con el de los Ayudantes temporeros que se nombren, con los conocimientos precisos para el servicio, que hayan de tener á su cargo.

Concluiremos diciendo que esta organización, y no la que propone el articulista, es la que está en planta, sin que la existencia en algunas ó en todas las Divisiones, de los Ingenieros mecánicos, tenga otra significación que la que tienen los demás empleados temporeros, que hay en el ramo de Obras públicas, los cuales llenan provisionalmente un vacío, que se cubrirá con el aumento del personal facultativo subalterno de planta, ó con la mejor distribución del que actualmente existe.

Por último, debemos consignar que en el centro directivo de las Obras públicas, no se ha reconocido la existencia de los Ingenieros mecánicos, en el sentido que supone el artículo insertado en la REVISTA, y que en su consecuencia, no se ha admitido que los Jefes de las Divisiones, cuando se trata de los reconocimientos, y demás relativo al material móvil, se limiten á trasladar los informes de los citados Ingenieros mecánicos, sino que aceptándolos, si así lo estiman conveniente, y haciéndolos suyos, emitan bajo su responsabilidad, única ante la Administración central, los informes que en esta materia crean más convenientes.

Por lo demás, estamos en general conformes con las opiniones emitidas por el articulista Sr. F., sobre la mejor organización del servicio de Inspección y vigilancia de la explotación de los ferro-carriles.

M.